



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

VISTOS:

El Escrito S/N presentado con fecha 18 de noviembre de 2024, por las señoras Iris Alicia Lorren Piana, Martina Siesquen Aguilar y los señores Norberto Chapoñan Farro y Santiago Farro Mechato; el Memorando N° D001095-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Lambayeque; el Informe Legal N° D000457-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, se establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre - ATFFS se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local, cuyo responsable es el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre, quien es designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva y depende jerárquica, funcional, administrativa y presupuestalmente de la Dirección Ejecutiva del SERFOR;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 169.2 del artículo 169 del TUO de la Ley N° 27444, señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, el numeral 6.2.3 de la Directiva N° 005-2016-SERFOR/SG “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 021-2016-SERFOR/SG, establece que la autoridad superior resolverá la queja;

Que, con Resolución N° D000122-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE-AI de fecha 13 de setiembre de 2024, se inició el Procedimiento Administrativo Sancionador a las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

señoras Iris Alicia Lorren Piana, Martina Siesquen Aguilar y los señores Norberto Chapoñan Farro y Santiago Farro Mechato, por haber presuntamente cometido las infracciones establecidas en el numeral 8.2 del artículo 8, numeral 22 del Anexo 01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N°.007-2021-MIDAGRI: “Comercializar productos forestales, extraídos sin autorización”;

Que, mediante Escrito S/N recepcionada el 18 de noviembre de 2024, las señoras Iris Alicia Lorren Piana, Martina Siesquen Aguilar y los señores Norberto Chapoñan Farro y Santiago Farro Mechato, presentaron queja por defectos de tramitación en contra del señor Adam Smith Castillo Carrasco, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, a razón que suscribió un Acta de Internamiento N° 000879-2023-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE-CHICLAYO de fecha 28 de agosto de 2023, sin contar con la participación de los Administrados, ni mucho menos con sus abogados defensores, considerando que se ha vulnerado el derecho de Tutela Jurisdiccional Efectiva, así como el debido procedimiento;

Que, es menester señalar que, la queja por defectos de tramitación se encuentra inmersa dentro del marco de un “procedimiento”, el cual se encuentra definido en el artículo 29 del TUO de la Ley N° 27444, como el conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados;

Que, en ese sentido, una queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal por el cual el administrado que sufre un perjuicio derivado de un defecto en la tramitación de un procedimiento acude al superior jerárquico de la autoridad o funcionario quejado para que conozca de la inactividad procedimental injustificada y la desviación en la tramitación de los expedientes administrativos, con el objeto de que proceda su subsanación;

Que, mediante Memorando N° D001095-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-Lambayeque, la ATFFS Lambayeque remite el Informe N° D000422-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE, a través de cual el señor Adam Smith Castillo Carrasco, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que suscribió el Acta de Internamiento N° 000879-2023-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE-CHICLAYO de fecha 28 de agosto de 2023, previa comunicación a los Administrados que se realizaría dicho internamiento a través de la Carta Múltiple N° D000002-2023-MIDAGRI SERFOR-ATFFS-Lambayeque, el mismo que les precisó que su inasistencia no impide la realización del mismo, Cabe señalar que dicha carta fue notificada a el día 24 de agosto de 2024;

Que, aunado a lo expuesto el señor Adam Smith Castillo Carrasco, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, señala que los hechos expuestos en la queja por defecto de tramitación, serán tomadas en cuenta en el Informe Final de Instrucción, puesto que el caso se ciñe estrictamente al proceso administrativo sancionador y la autoridad decisora;

Que, mediante Informe Legal N° D000457-2024-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que el señor Adam Smith Castillo Carrasco, en su calidad de Autoridad Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, emitió el Acta de Internamiento N° 000879-2023-SERFOR-ATFFS-LAMBAYEQUE/SEDE-CHICLAYO de fecha 28 de agosto de 2023, previa notificación a los Administrados para que participen en dicho acto, precisándoles que su inasistencia no impedirá que se realice; por lo que conforme al numeral



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

169.2 del artículo 169 del citado TUO, concordante con el numeral 6.2.3 de la “Directiva para la recepción, derivación, atención y registro de quejas por defectos de tramitación interpuestas ante el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR”, resulta jurídicamente viable que la Directora Ejecutiva (e) del SERFOR, en su condición de superior jerárquico de la ATFFS Lambayeque, emita el acto resolutorio que declare infundada la queja por defecto de tramitación;

Que, el literal m) del artículo 10 del ROF del SERFOR, establece que es función de la Directora Ejecutiva (e) expedir resoluciones, referidas a la gestión en los asuntos de su competencia, dando cuenta al Consejo Directivo;

Con el visado del Gerente General, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundada la queja por defecto de tramitación formulada por las señoras Iris Alicia Lorren Piana, Martina Siesquen Aguilar y los señores Norberto Chapoñan Farro y Santiago Farro Mechato, a través del Escrito S/N de fecha 18 de noviembre de 2024, según lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Servicios al Usuario y Tramite Documentario realice el registro correspondiente de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer la notificación, de la presente Resolución a las señoras Iris Alicia Lorren Piana, Martina Siesquen Aguilar y los señores Norberto Chapoñan Farro y Santiago Farro Mechato, así como a la Administración Técnica Forestal y Fauna Silvestre – ATFFS Lambayeque.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.gob.pe/serfor).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NELLY PAREDES DEL CASTILLO

Directora Ejecutiva (e)

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre
SERFOR